

## **LEY DE 24 DE JULIO DE 1948**

**EDIFICIOS ESCOLARES.** ? Para su construcción en la ciudad de Oruro y Provincias y para varias otras obras públicas del mismo Departamento, destinase 22.222.222.22 de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

**MAMERTO URRIOLAGOITIA H.**

**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE**

**DEL CONGRESO NACIONAL**

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** De los fondos que corresponden al Departamento de Oruro, de conformidad con el artículo 3° de la ley de 20 de mayo de 1947 y que alcanzan a la suma de veintidos millones doscientos veintidós mil doscientos veintidos bolivianos con veintidos centavos (Bs. 22.222.222.22), se destinan las siguientes cantidades:

- Un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000.?) para las nuevas construcciones que iniciará la Universidad Técnica de Oruro; Un millón de bolivianos (Bs. 1.000.000.?) para reforzar los fondos destinados a la construcción del local propio del Colegio Nacional "Saracho" de la ciudad de Oruro;
- Seiscientos mil bolivianos (Bs. 600.000.?) para la construcción de un internado en el Colegio Nacional "Bolívar" de la ciudad de Oruro.
- Dos millones cincuenticinco mil quinientos cincuenticinco bolivianos y cincuenticinco centavos (Bs. 2.055.555.55) para la construcción y reparación de locales escolares en la ciudad de Oruro;
- Doscientos mil bolivianos (Bs. 200.000.?), para la adquisición de mobiliario y utensilios con destino a la Colonia Escolar de Capachos;
- Quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000.?) para la adquisición de material con destino a la Escuela Industrial de Artes y Oficios de la Universidad Técnica de Oruro;
- Trescientos mil bolivianos (Bs. 300.000.?) para la conclusión del Estadio Departamental de Baloncesto de la ciudad de Oruro;
- Tres millones de bolivianos (Bs. 3.000.000.?) para reparación y ampliación del local del Hospital Civil de la ciudad de Oruro, y adquisición de material quirúrgico para el mismo;

- Un millón quinientos mil bolivianos (Bs. 1.500.000.?) para la construcción del local del Dispensario Materno-Infantil de la ciudad de Oruro;
- Quinientos cincuenticinco mil quinientos cincuenticinco bolivianos con cincuenticinco centavos (Bs. 555.555.55) para la instalación y funcionamiento de consultorios médicos en los barrios obreros de la ciudad de Oruro;
- Quinientos mil bolivianos (Bs. 500.000.?) para la construcción de defensivos en el Río Tagarete.

**Artículo 2°** De la cuota de un millón ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuentiún bolivianos con ochenticinco centavos (Bs. 1.851.851.85) que corresponde a la Provincia del Cercado destínase las siguientes sumas:

- El cincuenta por ciento (50%) para la construcción de locales escolares en las poblaciones de Caracollo, Eucaliptus, Paria y Choro, por partes iguales;
- El cincuenta por ciento (50%) para la instalación de luz eléctrica en las poblaciones de Eucaliptus y Caracollo y construcción e instalación de postas sanitarias en las poblaciones de Choro, Paria y La Joya.

**Artículo 3°** En cumplimiento de la misma ley de 20 de mayo de 1947, corresponden a cada una de las Provincias Abaroa, Carangas, Ladislao Cabrera, Poopó y Dalence la suma de un millón ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta un bolivianos con ochenticinco centavos (Bs. 1.851.851.85) que se invertirán del siguiente modo:

- El cincuenta por ciento (50%) para la reparación y construcción de locales escolares;
- El otro cincuenta por ciento (50%) para la instalación de servicio de aguas potables, construcción de postas sanitarias, defensivos de ríos u otros de acuerdo a las necesidades de cada distrito.

**Artículo 4°** La inversión de los fondos correspondientes a la Provincia Poopó se reglamentará de acuerdo a ley especial.

**Artículo 5°** Los fondos a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley serán remitidos a orden del Comité Departamental de Obras Públicas de Oruro y las respectivas Juntas Provinciales de Obras Públicas, organismos que invertirán las sumas asignadas a las diferentes obras, con la supervigilancia de la Contraloría Departamental.

**Artículo 6°** Se derogan las disposiciones contrarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.? A. Landívar Ribera.? M. Mogro Moreno, Senador Secretario.? A. Sarti, Senador Secretario.? P. Montaña, Diputado Secretario.? A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

**M. URRIOLAGOITIA.?** M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.? A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.